

Caxon 3.^o

III

1584

N.º 21

Rivera 135
Caja n.º 8,
doc. 7

155
Censo



1

Affuor deste Collegio de Santa T.

contra

Diego de Albear, Churoval Acordado Pedro
Alonje Alancero fran^{co} Alonjelos, Alonjo de Lar
y Andru de Lerma padores Verinos q^e fueron
desta dha Cui^d, de 2170500 mrs de Principal
del d^o m^o q^e deso avia Collegio el Ilmo^o señor
Dⁿ Sebastian Ramon obpo q^e fue de Orense
y Collegial deste Collegio y Presid^{te} en la Chanc^a
desta Cui^d.

Lance aver aindo pleito de Acordados
en el ofcio de fran^{co} de la Torre ss. de Provincia
y dice una nota que se da e escuta con la Execut^a.

Reconocio este Censo fran^{co} Alonjelos t^ontorero
y Maria de Ayala sumoger.

tiene muchas Xpouecas en esta Cui^d ZenCigdes=

12. ✓
No parece Varon. E
este Censo, porq. no
se ha encontrado la
Ejecutoria.

Señor.

Juan Anto. Chrichetxus
Medico Titular de la Ciu. de Na
vera, larga pto con d.º Pedro Chri
chetxu. Cexpo Venesfr. de Villaa
taquintarra, sxe la obaen
don Omulo Electorio, en el
q.º Sedio Ven.º p.º el Inferior
declarando la subcesion de
afavor del sup.º y reconfir
mo en Usua p.º esta duple
xorida.º y en Usua.º y
Remiss en discordia.º y se
halla ya en estado de
Quitar se.º p.º lo q.º

Sup.º a M.º S. Vedynier
favorecer al Sup.º.º apr
de q.º se confuermen d.º tray
Ventana.º en q.º Recauera
Especial favor d.º d.º

R.º d.º Zarrasa

2. 47

Y scriptura de renouacion de contrax
censo al redimmi para los muy Ill^{os} ss redos
y allegales del collegio de santa cruz
desta villa. contra las personas e bienes
de fr^m. monje los tuarero Emaria
de ayala sumeje v^o de st^o bre
N^o quantia X V d^{rs} m^{rs} de censo
encada un año. por a p^o y v^o.

A abido p^o f^o de as^o redos que p^o f^o ante fr^o de la
Torre s^o de p^o uincia, y le f^o gedio Ju^o henriquez afe de
ex^o de aqui adelante por la ex^o del p^o cesso y e^o aguardar se
Placo el dia de N^{ra} s^o no^{ra} de setembre

Escelcenso del Dinero que dio el s^o Presidente de v^o llo
y obis po de Cuenca Don Sebastian Ramirez de
fuen te leal Collegial q^o fue desta s^o casa —

n^o 20

En v^o lto de 1570 de a^o f^o y n^o el s^o m^o m^o

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on aged, stained paper and includes several large, decorative initial letters, possibly 'S' and 'X'. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, continuing the narrative or list from the previous section. The text is written on aged, stained paper and includes several large, decorative initial letters, possibly 'S' and 'X'. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on aged, stained paper and includes several large, decorative initial letters, possibly 'S' and 'X'. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on aged, stained paper and includes several large, decorative initial letters, possibly 'S' and 'X'. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on aged, stained paper and includes several large, decorative initial letters, possibly 'S' and 'X'. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

3

Se Panquantose lta

renueva carta de Denouacion de contrato
de consso de u^o Vieien como nos. fran^{co}
el monje los. tinteroio E maria de ayala
jelo^r sumger veanos de eta Villa de Uaced
ola diya maria de ayala. con l^{ta} con
E autu^{da} y es l^{ta} es o consen t^{mo},
que que ante toda cosa a^uido y de
h^uere mando a vos el d^h fran^{co} como
Cade zelos. mimaido a la azar y o^uer
gar por mⁱ y juntamente con U^{os}.
lo que de yuso en esta carta sera
conuenido. E yo el d^h fran^{co} como
monje los. que u^{ies} esto y o^uer
yo y a noz como el fa presente
carta que do y E coneedola diya
Licen^{cia} a vos la diya maria
de ayala mⁱ mⁱger segun
Pauel C^o fe to que u^{os} U^{os}.
me es p^{re}sida y demandada
E y la d^h a maria de ayala.
la a^uer y de a^uer y de a^uer.
susando de bimos que

Se a uenta y diez y siete mil
e quinientos. maravedies que
por la Venta y fundamento.
del ayuntamiento de Leon. loaga
dos por los dias de nueve y diez de
septiembre. de cada año. los.
quales entre otros. viene en el
ayuntamiento conyemidos que
los sus ayos. y potecaron
por especial y expresa poteca
el ayuntamiento monze. los y poteco
y señalo sobre una casa.
que el tenia y poseya. en el
padre Villa. En la calle de
la lavanderia En que el bitua.
segun que to y otras cosas. mas
largamente se contiene. en el
contrato de censo que sobiello.
paso en esta villa Villan
ve y nte y nueve dias. del
mee de febrero del año pasado de

mill e quis y quarenta y quatro
años. Por ante Juan rre Escrivano
de sumaga. Veano desta villa a
villa y asi finto site
nor del qual ee eete que se sigue.
Se Panquintos. estacar
ja. de censo. Vieren como nos.
Certo fregode aluani. clerigo cura
de la yglesia. de nueetra
de Santa maria. de stanoble Viea
de vaeid e y o x u o u a l
moradilla dorador. Cvezo.
monze. mantero Calonsode.
Daz. y andree de leima. fha
cadeios. Veanos. de la dila villa
tuos. anco de mancomm. a vos.
de vno y cada vno de nos.
por si y nolidum y por el to
do reuunqando como Tre
n unqamos. la autentica. Soe
2

Ytارية deuendi. Y la auten
 tica presente. de fidegusori.
 buce y la en istola. del aino a
 Driano y las leyee. dela esen
 tiom. y las otra leyee. que en
 este caso ablan. de ainos. que
 por quanto. El m y 31 E C A mo
 5. don sebastian Damiu 3. se
 fuenle al obispo de cuenca re
 sidente. dela auis ena real
 de sus may^{lee}. que nos ide en esta u.
 Sico me red. al rector y collegiale.
 del coeeg^o de santa cruz. desta
 villa. a los que agora
 son. o a los que fueren de aqui.
 adelante. en el dicho coeegio de
 quinientos. y oyent aducados.
 de oronara que de ellos se conuirta
 renta o censo para los dichos re
 tor y collegiale. para que lo
 ganen el dia de Dango mmo

En la misa. que di Xeren &
digo collegio. por los siglos colle
giales. y en cumm lim^o des to los.
siglos. neta & collegiales. son
conceitados y conbendos con nos.
Otros. de nos conbizar pa
ra ele fetos suso digo Enos.
otros de os vender diez mill e
oy o q^{en}tos. maia uedie de q^{en}so
En cada un año por medio e
quantia. de du q^{en}ta e y diez.
y si e temill y quimientos m^o de
delos quales. nos damos por
bien contentos. pagados. y en
regados a toda nueetra
voluntad. por que lo requimos.
agora de presente. en d^oneros.
de con tado los. q^{en} mill
maia uedie En la resen q^{en} del
Escuiano y tel figos. dela
S

carta. Delaqual entrega.
 Yo Elrigo Escrivano de fe.
 que los dize ion. y paga ion. los.
 diezos qen mill maravedies en rea
 lee. y maravedies. y lodema e.
 aen millim. Delos diezos marave
 dies de una esdula. sobre pe
 rogonescales de leon. y con pama.
 Ya unquela entrega es en 2a.
 y renunçamos la exencion del
 malengano. y la leide yerro
 dela quenta. y delan non mu
 merata pecunia. y la ele yee
 dela suavia. y dela paga como
 en ecae. y en cada una.
 de la e se contfene. los quae e
 diezos diez. mill y oyo qentos.
 maravedies del diezos en son de
 obligamos. de vos dar y pa
 gar para el dia de nueetra s.

De se — + siembre de cada año:
que adese la primera Paga.
que os auemos de hacer para el
dia de nuestra Señora de se 4.
primera que viene de este año de
quinientos. y quarenta y quatro
años. Llevados y pagados. enee
— + a la Villa: en el dicho collegio
— + en poder del dicho rector e
collegiales. / o de quien su poder
Oviere. a nuestra costa y mi
sion sobre el doblo. de cada
paga. y de las costas. que sobre
ellos se os recien. Los quales
dichos. diez mill e oyo q'entos
maravedis del dicho censo Vos.
vendemos. y fundamos
— + nuevamente constituymos.
sobre todos nuestros. bienes
— + e pilos. que al presente tenemos
— + — + — +

Y poseyemos. como los que
— fuicremos y poseyemos.
seaquiadelante. meblee. Enai
ce. deleyos y gacionee. y ee
loegal y sen al adamente. Es.
bendemos fundamos. y senalamos.
sobrel los bienes. siguientes.

Y o El dho Alonso de la B.
— fundo sobre dos. partes. de ca
sae. que tengo y poseo en e
esta villa a la calle de la pa
rra. que alindan por la una
parte con casae. de sumy e
de la ena flor. y por la otra par
te. con la calle publica.

Y o. El dho Simon e.
— fundo y senalo sobre una e
casae en que al L. Bruno. que son
En esta villa en la caee
que alindan con casae. de la de
Pedro de Enrudia y con casae.

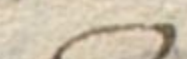
de antonio de Enruidia, que
son alacalle de la labanderia
de esta dha. Villa.

Yo el dho. X. Poual semora
villa. Lo fundo y señalo sobre
Unas casae. grande consy
bodega y gueta en la Villa
de Agalee que alinda con ea de.
de Juan manecanedo y de alonso
seriano. bauiero.

Yo en lo fundo y señalo.
sobre Unmauelo de doce alan
cadae. que yo tengo y lo se
En termino de la dha. Villa de
Agalee. al Lago de la solana.
Indeior Viña de martingu
frerue. y el camino que va aba
lenosso.

Yo ten lo fundo y señalo
sobre otra Viña. de seis alancas.

8

que va amigentes?  
 Tenlo fundoy señalo sobre
 Una Vinade tiee alancas. alago
 que llaman de Villaso que alinda con
 Sina deluis de turoy con Vinade fco
 mal fa? 

mal fa3
tenlo fundo y senalo. sobre un
mauelo de tiee alancad. que tengo
y lo seo. En teumino de la diya Villa
de agalee. que alinda con Vina de
geronimo martin y con Vina de al
mal fa3

Aten lo fundo y senal osobre
una vna que yo tengo y vosseo
Entremino sexta uiga Villa de U^o de
adoniz en vez ralee. des fete al anca de
que alinda con Vinade Bouillo. co ues
y camino que va alaguelta de los frailes
desanbemito e Vinade su desantillana y

v. andree de leima. lo fundo
 genalo. sobre tres varee de caeae
 que yo tengo y losseco

En la calle nueva salida la
puerta de tree aguil que
a linda con casa de Luis cocon
y con casa de de olea e con la
calle

Yo el siyo siego de aluaz
curia de la siya yglesia mayor
lo fundo y senalo. sobre dos va
ree de casa que yo tengo en la
Villade Torreloua tor.
e vinea que tengo en el siyo
lugar las casa en la calle de san
tiago y las otras en la villa
allende el aguil lindero a calle
publica y de la siuerta
y las vineras deinandino sego
me 3. e calle publica

Los quales diyo. diez mill
oy o acentos. mazaue
sio del dho censo. Vos
vendemos y fundamos

no contrae conuencion de su miente
N^o P^o Primeram^{te} que nos los suso
ditos y cada uno de nos y m^uee
de los herederos y sucesores sea
nos y sean obligados a dar y pa
gar a los dichos rector y colleges
del dicho colegio de santacru^z
e a los que por ellos los ouieren
se auez los dichos diez mil
e oy ocientos maravedies
del dicho censo en cada un año
a los dichos segun y como de
susos se con tiene y para que
en todo e en parte no se
dese de lo que en los d^{ic}hos
rechos y p^{ar}tes auemos que
por el mismo caso a yamos
e p^{ar}vido e mandamos los dichos
bien e a la comisso y en vna
e letrada sea de nos la tomaz
e

~~Donc~~ comisso ordeno os vobos de dexar
pagando El dho censo

Ottosiconcondicion. que nros.
los suso dhyos. En tte nros. se
vederos. y nro corree. E cada

Uno senos. y de ellos. seamos y
sean de tener siempre bien
labrados. y reuarias los di

zas bienee por manera que
ante bayan. amia. que no

benyan. amenos. y eneeos ee

teacito y segun Este dhyo censo

solucha que anuee tra costa.

osso damos. fage el abraz.

Enuear y do lo que eos.

fare nos do dale. Exe dta

como do lo uina al y to.

do Ello sea anuee tio riego

venturia. E cas for nito

ansi del aelo como dela tierra.
que por cosa. Ecasso que acia sea la
caesura. Ene os dios bien ee
o en qualquier parte de los no
pueda auer m' aya de e quanto algimo
En el si y o cnsso

Y ten con condig'on. que nos los.
sus os dios. m' nueetios. e de e os
m' suscesee no lo damos. m' p'uedan
bender m' en m' n' m' a manera En age
na los dios bien ee. m' cosa alguna. m'
parte dellos Dinque primo. El y o.
ueto y collegiale sean requerido.
por ante Esciuanos en forma de
ra que si los quisieren tanto por tanto
como Verdaderam^{te} por ellos. nos diciend
que los podais auer y aya ante que
otra persona alguna. y tengais t^{no}.
para la resurrecta y aya de eeo. te in
tadiae los quales corran. de de el
zia del requim. ya que el pasado
si no los quisie de e. los podamos

bender. y ena xenaz a quien quisie
mos y a bien tuviere mos con
quiescan todos juntos. y no diuididos.
ni airtidos. y con este mismo cesso. Ca
quel o a quee es. en quien los tras la
saremos seamos obligados a. De
noua este contrato. Eale otorgar
y enuio por ante Eseruado y en
forma y adar fianca de lo que on
temido legallanae. y a bonadae. de
tro de treinta dias que lo tal
acaedre. E por na con delaligancia
que para lo que en nos diere de. Vos.
demos y paguemos la Veintena
parte de los maravedie y luego.
que por ellos nos diere y si de otra
manera lo si fuere mos. o tentare mos
de quee i que la tal Venta y en
a xenacion. sea en si ninguno y de
ningun Vala y e feto. y ayamos

Perdido y vendamos los diez
bienee. por comisso como diez oee.

¶ Otto si con condiaon. que los
diez bienee. sobiefundamos

¶ 1.º q. Este diez oee no se vendan por
fuerza ni diuidiente y oee de los.

ni en otra manera alguna por
que este diez y mas segun ya
que lo a que oeeos. que en eee oee sue
ce de eee por venta. o eeencia

o en otra qualquier manera sea
obligados. a renovar este con

trato y a lo otorgar. de nuevo.

¶ 2.º por ante eee eee uano y en forma

y a dar fianca de lo en el

con eee eee. dentro de quince

dias que lo tal a eeeere y si

quisiermae de un y eeeero que

todos a que oeeos. que en eee oee eee

la eee se obliguen junta y de man

comun. y a vos de uno por el todo

¶

Losz llavaga y emblini delo
Otrosi con condiaon. quenos los.
susos di yos. ni nueetios. susce
soree no podamos. ni mudan
Vender. fundar ni constiruir
C. no censom i tibus ni i n sio
alguna de uetua malquita
sobre los di yos biene ni parte
de ellos. ni obligarlos. ce. de al
ni general ni sola di yos ena

Los otrosi con condiaon. quenos
los susos di yos. ni nueetios se de
ios y suscesoree. agora se sea
nos obligados de da uet te contz
signado del ^{re} Escritano al
di yos re. et collegiale. del di yos
colleg. dentro de quine diae
ni nueetios se de re. y suscesoree las otz
Escrituraz que sobre ello conuieren
de gaceta todas ellas a nra costa

Y mision. sin desquento a l
gino del dñyo. consso

Y otros con condición. que no en
bargante. las dñyas condicione

Y cada una de ellas. que cada
y quando. y en qual quier del

añyo. tiempo. que nos los dñys.

sego se alueaz e xpoual de
moia dilla. e monze e alonso

seuaz e andree de lema y

cada uno de nos. enuee flosse

re de los y suscesores. se lemos e

pagaemos. al dñyo uer y coce

giale. del dñyo collegio de san

ta. cu. los dñys. su dñe 162

Edie y se te mill e quinientos.

maraua die todos. juntos y en

una uya. con el consso. que asta

Entonce ouiere corrido. seaie

obligados a los. y requir. y se de

a y en adelante. Este contra

Y todo lo en el contenido sea
En ninguno. como si nunca
hasa. ni se otorga. en otros.
En nuestrs. bien e efradree
seamos. libre del como lo e
hauamos. ante y al tiempo
que lo ^{ese} ~~quisimos~~
Con las quales. si las condicio
nes. y concada una de eae. V. r.
Vendemos y fundamos. E
nueuamente constituymos los.
siyos. diez mill y oyo eae
maia eae de la siyocenso eae
Un año. por la eae siyae siyentae
Y diez y siete mill equim entos. mize
sobrel os siyos. bien eae. de los quales
Vos damos. la posesion a que eae.
que vos pertenece. por vir
tud. de este contrato y licencia
la qual tomaz por Vra. prouia
Y

auctoridad y a manera de
 miento nos conetiny mos
 por vos ynqui los nos
 sedere y en vrononbie de
 todos ellos y obligamos nuee
 tras persona e y bienes muebles.
 Enaicee, auidos y porauez.
 alaebiqon y saneam deere
 y hocensso y de los bienes de so
 biequelos y nonemos paraago
 ra y paraa sembla xamae. y
 de uaramos y con fesamos
 quelos ditzos. bienes sobreque
 fundamos. el ditzo censoson
 nuee etios. propios y quenolos.
 y enemos vendidos. mena xena
 dos. m fundado. o tto censso
 m tributo. m insional y m
 sobreere. y si lo contrario deeto
 vale ere. agora en algm tem
 po. nos obligamos. sola y a

mancomunidad devos dar
y pagar. y boluerz a vos el
syoneta e collegialea quien
por vos. lo ouiere de luez.
los diezos ducentos y diez y siete
mill y quinientos. maravedies
contra el censo. que as taen ton
ee ouieren conuido y por tu do eeo
nos podais e acutaz y volae
costae que sobie ello se vos re
creqren. y para lo ansy enez
y guardar e cumpla. e pa
sar e auer por prime. oblig
nuestras personas con todos.
nuestras bienes muebles e
fueras auida y por auer.
y a todos y qualesquier juces
y justicias. desue. mag. ane i
desue casa y porre. e y an a
y

como de otras. qualesquier
 parte acun fue y fuere
 de dion. nos someteremos.
 con lae. dize as nueue tras vez
 sona de viene. renungan
 son nueue tip. uor. fue y fuere
 de dion y dome alio. y la
 ley si conuenierit de zurie
 dionem. omni iudicium. para
 que por todo uen medio e rige
 de deleyo nos constringan ya
 remen. aloansi uenez.
 guardar y cumplir y pagar
 y auer por firme segun dize
 e scriben. eansi como e fuese
 por sentençia. si finitua.
 e lasada encosaguida da.
 e renungamos. toda e qualesquier
 quer. ley e fueros y deleyos.
 e si denam. quesean. en nro
 e

favor. y en contrario de lo que
dijo Es. y especialmente de
nuestros tales e devedos en que
dice que generalmenten no
vayala. En testimonio de lo qual otu-
gamos Estacarta. an el presente
de Juan de Sismas. y testigos
de y soceritos. que fue fe-
cha y otorgada en la noble Villa
de Valladolid estando en ella. la
corte y yancilleria de Sismas.
a Vn. y nueve dias del mes de
febrero de mill y quatrocientos y
quatro años testigos que
son presentes. al o que diyo e otu-
me Guillen. Ezcan de Villana y
Antonio Mosca. Esfian. D. G.
V. y estan en esta corte. E los.
dijos. alonso de wab y de go de aluaz
y de boica. moia dilla y de go.
monze. L. firmados de sus nonbres
E

fecha 26
de febrero 1544

El maestro Valdeira. uero del
dijo colegio. y el letrado docto
go. ordo consiliario. y el doctor
olivero conoillario. y el letrado
dijo ordo el bayllle y assaz
de Xaralia. El maestro cibrian
El maestro. francisco blanco. El do
tor guan zae. El doctor mancae.
El letrado de Vergara. El letrado
maestro alonso. el letrado
Urtuza. El letrado de Salazar
El bayllle balde. el bayllle
ca catosala. y al letrado zae.
El bayllle. maia. El bayllle
aide. y ansi juntos. y el
dijo oecumano lee lee lee
conrado segun que el se con.
y por ellos visto si xion que
por lo que aeeos. y al dijo colegio
si lee tocana la estauan y a estauo

¶

segunda que en el se contiene y
 confirmacion de sus nombres e
 refrendos consiliarios. testigos
 que en el nonbre presente e
 de marañon. 2º de uespeza

martín de marañeta. familia
 de efrance en el siglo colly.

El maestro Valdeia. uetore
 de la oliuare. el lreñ. o. 213.

de efrance. gaspar de xarua
 baso ante mizuanze. Escrivano.

Y de uespeza de los susos. Tho. e. la
 villa de uacaidari
 merodia del meo de abril del Tho.

año de mill e quatro e quarenta y

en quatro años en uespeza de miel

Tho. Escrivano. y testigos de

usoceros de aregeron lreñ.

los siglos alonso de uespeza y monze

Exonial de moradilla. efrance

de lema. y diego de aluacura

de

E dixeron que se dauan a los
contados. y a los de los
Hijos de los legales. de los yocog
de santueros. de las de los yocog.
y de los mill y quinientos mze
con yemidos. en la credula de que
se gaen mncion. en este conchado
de 3 en 3 con los quales se
lee acauode la gaila de la de la
y diez y siete mill y quinientos mze
con yemidos en este conchado de 3 en 3
por que los requeisieron a real mte
y con el fecho y remuneracion
sobrello. la ley del serui de la
quenta. y de la non numeracion
cumia. y la ley de la de la de la
y de la de la y uanificacion. El
y de los yocog con el de 3 en 3 como en el
se q. de los yocog que fueron mte
an tomo monze y grande suz

Yoigo de coriaga. Estante
En esta dize Villaby los.
Nigos alonso de was y m^o monze
Xpoial moidilla. E asgo
de alueat firmaron desue.
nonbree y boreldiyo and zee
de leima lo fimo asuzuego
El dize Juan de Subina. an^o 3
co a los otorgante. de go aluear
leer go. m^o monze Xpoial mo
radilla. alonso de was. guan de
Subina. e y o. guan zee
e sciuano. m^o blio de sus ma^o
que a los usodiyo. fuis. lo es.
cuii Enanco. Gaer. con esta en que
bamis reno) que a tal ente e^o
de y Verdad. guan zee e e ciua^o
E DES PVES. del affeyo.
Potu gamiento del diyo cont^o

suyo y incorporado como si es y
 en las diligencias de. E. y o censo
 y potestad segun y como es obli-
 gado. E y o como tal sucesor que
 siendo en tal lo que es y obligado
 por ende nos los. y los. Francisco
 monzelos. E. Maria de la yala de
 muez de bazo de la diligencia.
 consentim y autuidad anuor.
 ad os juntam y de mancomuna vos.
 de. Uno y cada uno de nos. por
 si y nsolidam y por el todo venun-
 dando. como venuniamos la e
 de. de de a nobre. de de de de
 y la autentica de. Soc y ta de fide
 zaboribue. y la e bista de la de
 aduano y la uenuea con etitua on
 y leice de tino y el benefo de a
 zutision y escusion. y el deposito
 de la e de de de. y toda la e de
 ma e. que son y a blan. Favor
 de

Se los mancomunados como enee⁶
y en cada una de ellas se contie-
ne el de la ira = otorgados
como por esta carta. que no al-
terando ni mudando el dicho contrato
de suso yncorporado ante
añadiendo fuerza a fuerza y o-
bligación a obligación. y renova-
mos el dicho contrato de suso yn-
corporado y nos obligamos por
nuestras personas y bienes
muebles e inmuebles a dar y pagar y que dar e-
pagaremos a los dichos ss.
y rector y collegiales del dicho collegio
de suso o a sus representantes.
o a quien por ellos. los oviere de dar
e pagar los dichos diez mill y o-
ciento e siete de la dicha renta e
censo en cada un año en una
suma

Pagar por el día de nuestra S.
 de se — tumbie de casa Un año.
 y adese la primera paga que de L
 digo conso yemos. de pagar para el
 día de nuestra S. de se — 4^a. primera
 Semidera de este presente año. Semill
 Equis y oyenta y quatro años
 y la segunda para el día de nra
 S. de se — 4^a. del año de madero de
 mill Equis y oyenta y cinco y ansi
 clende en adelante en cada Un
 año al dicho plazo. en daz y en saluo
 sin pleito ni diferencia alguna.
 buetos. y pagados. en esta di
 cha Villa en nombre de los dichos
 señores Ecelegiales. o de quien
 por ellos los oviere de aqui yuecaudar
 en nuestra costa y mision sin pleito
 ni diferencia alguna so pena de los
 pagar a cada uno. con el doblon
 nonbre de ynterese. con maelae
 S. S. S.

costae y danos. y nte usee y mens
cauos. que sobre o se le ree en
y la sena y costae. Magada o no
ogia qozamente remida que to
da Viae ta carta Valaysea firme
Eotiosinos obligamos. aguarda
y emulir toda e las condicione.
o enas hosturae. comisos y de la
raçonee. e nel diyo contrato de
susos y ncorado. con y emida e
de claradae. alae quae e yacada
+ Una dellae. y a todo lo que e
con y emido nos sometemos. re
feimos. y obligamos. bien eansi
y a tan emulidam. como si a qui
otia vez. por nos. fue sendi yae
reuefida e y xmesadae. de
palabra a palabra. Eotiosina
ra ma e. e bi qon y saneamento
de esta yae e citua de onso
S S S

De lo en ella conyemido. y mote
camos por el qual y exressa

De la otorga y señalada fundamen
to del rreyno y censo de mar de la a

potrae. & siyo contriato
con Hemide. dos lare. sera

sa e que nos Otios tenemos en la
Iha calle de la. Indiferia que

Doelth Franscomonzelos.

Se le da del d'ño mil e quatro e 150

ana locana de las cuevas mima

Die. que anhor Linderos de la una

gynite lassydasae pynapatee.

230 *teradae* en el diuocensso

desuso y no usado y de

la otra parte el callejon de la

carmeriae. gestasilla uca

Unde antelabryacee

De la tabancleria) la quagee

Ε. 31408. misra nidee ouhaon

~~///~~
De conuencion de pldos de en
predia. y de benedictos que fue
un selia de alligancia, desta
y de la villa. las quales se y a
casas. quieremos. quier ten y lo
te cada de. y de es de qual vex
de la de y de la. al acauion y
sane am. de los dijos. diez mill
y de y de los mara uedie. de
censu que los dijos. de y de al
ilear. y de la de moradilla.
y de la de y de la de y de la de
de la de. y de la de de la de
fundador. y de la de de la de
al os dijos. y de la de de la de
conquella. y de la de de la de
no de la de. y de la de de la de
general al de de la de de la de
de la de de la de de la de
de la de de la de de la de
de la de de la de de la de
de la de de la de de la de

21

Y collegiatees se uedan ayu-
 dar y auoueyar qual
 mae quisieren. o Escos Xiezen da
 ralo qual to do que dizeo Es
 en esta carta se contiene. ane i
 man y eney y guida y cumplir
 y pagar y auer y a firme //
 obligamos. nuestrae. personae
 y bienee. auidos y auer
 e nos sometemos. y damos to do
 nuestro poder cumplido a to-
 dae y quacoe quier yuee y ue-
 rti qae des to ne y nos. y senor i os
 se suma f. ante quene esta carta
 daue e e y della fuere mesio
 cumplim^o de justia. ala zu
 z i es i q on de lae. qual e. y de
 cada una de eae. nos somete-
 mos y obligamos. y renun-
 dos obre e llo nuestro i ofice
 z iuris d i on y dome Bili o

La le si it conuenerit
de zui s d i q onem. omni zui
cum. Para q uen os lo ag an an ei
man y enez y g uai da m u l i z
Magay a u e w o r f f i m e
b i e n e a n s i y a t a n c m u l i d a m c o
m o s i l o o u s e s e m a r l l e u a d o m o r
z u i q u o y s e n t e n q a d i f i m i t i l l a
d e z u e 3 c o n t r e t e n t e p o r n o s d e
s i d a y c o n s e n t i d a y m a s a d a e n
c o s a z u z g a d a s o b r e l o q u a l .
z z e n u n q a m o s . t o d a e e
q u a l e e q u i e r z l e y e e f u e r o s .
y d e r e y o s . c a n o m e u s c e u i l e e .
E m o m g i n a l e e . a u x i l r o b e
n e f f i z i o I t e m e d i o
a n s i e n g e n e r a l c o m o e n e e m e
q a l d e q u e n o s p o d a e d a y u a d e z
Y a l t o m e y a z . p a r a y x
S

obem i contra to en esta carta q^{da} e
 haute dello y la lei e de reyo en
 quediex que general uenunçia don
 de ee ee feyan. Vala. //

Ex o la diya maria de a yala
 por ser mger uenunçio el bele
 vano y la nueua constitucion e
 ley ee de turo y de parida
 queson y abtan e fauor dela e
 mger ee. delas quae ee y de su
 fuerca auxilio y benef^o. fiiçeta
 y certificada por el presente
 cristiano y como çierta della e.
 la uenunçio. ey o el diyo escu^o
 do y fe que la auise dela e diya e
 ley ee y que sin ola e uenunçia
 no valdria e ta e çitura e o to
 si y o la diya maria de a yala.
 por ser mger casada. E bien
 çerta y certificada del vfor
 fuerca del çuameto

Y quela escriptura quela e
mger e casada. Sacen Ne
quieren. Z uamento por ragon
desue dote y garia. y biene
dotal e. y uo y prometido.
y o sni e tios. y uo santa ma
ria su bendita madre. y uo la
senal del aciu a tal comoceta
+ en que uo se m mano de uo ya
con uo al miente y uo la sala
brae. de los santos. quia ho
+ e bangelios. do quier quenta
la y a miente e stan escripta
que uo a a y oia. y uo a a rem
tre xamae. eum si re
y a b uer o firme e tae
cituria. como en ella se contiene
+ e no la reuocar. m contra
y uer m y uer m berne. contra e e a
m uo a re de lo e e e a con y uer m do
+ + +

En tiempo alguno del mdo
 m' do a alguna manera. siere
 m' y hairetamente. m' que eneeer
 a auidomia y dol ofraudemico
 lusion. m' do. Lacon del
 siyomi dote y azrae. m' alegare
 quelazies y otugue m' m' edo.
 En uerengad del siyomi marido.
 m' que aia dell ofraudemica.
 m' que dolo. o engano dio causa.
 al contrato. m' ue y n' a dio o
 m' ue ilamae. m' t' n' go ue ilamado
 de etacecituria. m' feyo otio.
 m' n' g' m' n' juramento en contr
 En publico. m' en fceuo. Quigo
 m' f' ueia del m' o edire. m' do
 m' do auresia. o edido. beneffo
 de Definicion y n' y n'
 tregun. m' mesoco uue de otio
 bene f' o m' a u xilto. a un


que el dero. a ellome de lu
gar y lo sermista. souena de
berguia. En fame y decaer.
Encaso de menor. Uale y to
da via sea obligada. aguarda
y ampla. sea si y aee. nua.
y todo lo que sea cony emido. E otro
si guia de no. sea absolucion. ni
relaxacion. de este zuiamento
anueito. ni. santo padre. mas u
o. en ten. a. i. o. zue. ni. elado
que sea aee. o. de. y. facul
tad tenga. ya. Unque me sea
concedido. no. sea. de la. a. l.
absolucion. ni. relaxacion. agria
men. y. rem. o. al. g. mo. ni. o.
al. g. ma. ma. nera. cau. la. m. ra. con.
que sea. o. se. u. ueda. ya. Unque
me sea. concedido. Relaxado.
no. sea. de. lo. pen. de. er. g. ra.

Y de cae en caso de menos valez
 tanta equantae beee
 me ffuer uelaxado. tantos.
 suam fago y vnomaes
 manera que siempre a unzu
 ramentomae que uelagon En
 el timonio de lo qual otorgo
 estacarta y escritura de uen
 uadon de contrato. Camanria
 que dirigee. ante lresenuee
 cuuando testigos. que fue feya
 otorgada. en la villa de v
 adiez y oyodine del mee de
 breo. Semll e quie y oyenta
 y quatioa e etandos.
 los testigos a lo que dirigee.
 llamados y rogados a
 leuan y matiae de
 m3 y martin e y xpoalbe
 uero. vs desta uuea e stan
 S

~~Enneea~~ el Thoffian mon
zelos. Ofimio desuonbru
Dorladlyamara de ayala.
quenosauia asurruy ofimio
Un t^o ofrey. Franqscomonze
Is. Dor t^o matia de gournaz
Joan temiamador desan hago
Va entre zunglonee, osi 3/ese
no/vala/ y Dat^{do} elacalle no vala



E yo Amador de san hago
Juan y Notario pu
apaco y real y de en y.
glia y camedo de vala
fui y sme Ono con
de hysos es de aqui mi
lyno de hysos de deidad

Amador de
san hago

[Faint, illegible handwriting]

In nueve verbos por el Don de un año

